REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Liquidación de sociedad patrimonial de hecho
Radicado: 252903112002-**2017-00438**-00

Vista la solicitud que antecede, con solicitud de corrección del auto del pasado 25 de julio de 2023, en el sentido de suprimir la sigla (QEPD) seguida del nombre de la demandante en la parte resolutiva

El Art. 286 del C.G.P., **dispone que**:

"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".
"……..
"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

En el presente caso, se advierte que le asiste razón a la mandataria en tanto en el señalado auto en el cardinal primero de la parte resolutiva se indicó MARIELA SUAREZ DE PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 20.561.078 (Q.E.P.D.) sigla que en definitiva no debió ser incorporada la cual por error involuntario de mecanografía se inscribió erradamente, en consecuencia, se ha de corregir el auto en el aparte señalado para indicar que la demanda fue propuesta por MARIELA SUAREZ DE PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 20.561.078 de manera que el cardinal primero de la parte resolutiva quedaran de la siguiente manera:

"**PRIMERO: ADMITIR la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE HECHO**, propuesta por **MARIELA SUAREZ DE PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 20.561.078** , a través de apoderada judicial contra MIGUEL ANGEL NIÑO CRUZ, herederos indeterminados de FIDEL ANTONIO

NIÑO CRUZ (Q.E.P.D.), VICTOR JULIO NIÑO CRUZ, ROSA ELVIRA NIÑO CRUZ, MARTHA ISABEL NIÑO CRUZ, en su condición de herederos determinados del causante MARCO FIDEL NIÑO RÍOS (Q.E.P.D.”

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

Notifíquese este auto a los demandados junto con el corregido.

Notifíquese.

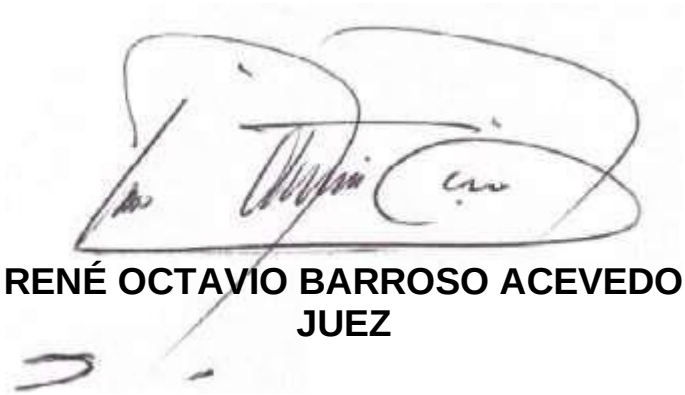

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 22/09/2023